



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 - 00320 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. ORDENA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO DE UNA DEMANDADA EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivo 10, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones de notificación electrónica del demandado ÁLVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA.

Vista la notificación electrónica enviada al demandado ÁLVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA, advierte el Despacho que la misma no es de recibo, porque no cumple las exigencias de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que se indicó que la providencia a notificar data del 26 de septiembre de 2022, cuando realmente lo es del 23 de septiembre del año en curso.

Adicionalmente, cabe anotar que, si bien conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando se tiene la dirección electrónica de quien debe ser notificado personalmente, no se requiere envío previo de citatorio, no menos cierto es que, la notificación electrónica debe surtirse en debida forma, y atendiendo también lo establecido en el inciso quinto del artículo 292 del CGP, a fin de evitar la configuración de causales de nulidad, por lo que debe suministrarse información en cuanto al nombre de cada uno de los sujetos procesales que ostentan la calidad de demandantes y demandados, lo cual se echa de menos en la comunicación mediante la cual se intentó la notificación electrónica.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal del demandado aludido, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante en archivo 10 del expediente, y conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas concordantes, y específicamente, para efectos del emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, se ordena publicar la siguiente información por el término de quince (15) días, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS:

Sujeto emplazado:

MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE (Acreedora Hipotecaria), identificada con C.C. 21.994.432.

Descripción del Proceso.

VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicado del Proceso: N° 05001 31 03 002 **2022 00320** 00.

Matrícula inmobiliaria del bien pretendido en usucapión: N° **001-699429**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Demandantes:

PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ, identificado con C.C. 791.676

MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS, identificada con C.C. 22.023.584

Demandados:

ÁLVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA, identificado con C.C. 1010175593

MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE (Acreedora Hipotecaria), identificada con C.C. 21.994.432.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDEN USUCAPIR.

Juzgado que los requiere: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Fecha de la providencia mediante la cual se ordenó el emplazamiento: 23 de septiembre de 2022 (archivo 9).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a la emplazada que una vez surtido el emplazamiento, y si no comparece dentro del término antes señalado, se designará Curador Ad *Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

Respecto al emplazamiento de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se reitera que además del registro que se hará en la página, corresponde a la parte demandante adelantar las gestiones para ello, atendiendo lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, en armonía con lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>158</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>11 de octubre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d269552babf27b5d38db397ef8c3e011f713af14db7d7aed714854756e82d3**

Documento generado en 10/10/2022 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>